



X-1100

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CRIADEROS DE CIERVO ROJO (*Cervus elaphus*); DE  
PROPIEDAD DE DON EDUARDO VON CONTA  
ABBOTT.

PUERTO MONTT, 03 ABR. 2006

618

RESOLUCION EX.Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La solicitud presentada por don **Eduardo von Conta Abbott**, H.E. Nº 1268 del 14.03.06 del Sector Osorno, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Ciervos Rojo (*Cervus elaphus*); lo dispuesto en la Ley Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre el Criadero de Ciervos Rojo (*Cervus elaphus*), de propiedad de don **Eduardo von Conta Abbott**, Rut. Nº \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de Puvuhue. fono. \_\_\_\_\_, en su calidad de arrendatario del predio Rol Nº \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_, Sector Los Copihues, Provincia de Osorno, de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** La dotación inicial del Criadero es de:

- Un Ciervo Macho de 3 años.
- Seis Ciervos Machos de 2 años.
- Seis Ciervos Machos de 1 año.
- Diecinueve Ciervos Hembras Adultas.
- Doce Crias de 3 Meses.

**TOTAL 44 ejemplares.**

- El área destinada al criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos.

**TERCERO:** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

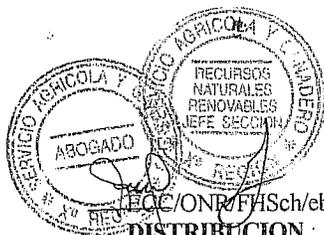
451

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también en la Oficina del Servicio en Osorno.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos les requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ALVARO ALEGRIA MATUS**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

REC/ONR/F/Sch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Eduardo von Conta Abbot;
- DEPROREN – SANTIAGO.
- Directores: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Oficinas: Vald.; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; Pto.Varas; Pto.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



2834, 2835

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN... 63728

03 NOV 2006

PASE A... *Ante...*

CON ANT.  SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS, UN CRIADERO DE JABALIES A NOMBRE DE DON LUIS RIGOBERTO GUENCHOR GUENCHOR Y DON EDUARDO BLEY DIAZ.

PUERTO MONTT, 02 NOV. 2006

RESOLUCION EX. N° 2834 / VISTOS : La solicitud presentada por don Luis Rigoberto Guenchor Guenchor y Don Eduardo Bley Díaz; Ord. N° 168 del 19.10.06 del Jefe Sector Ancud, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Jabalies; lo dispuesto en la Ley de Caza N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. N° 2923 del 30.09.2002.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalies, de propiedad de don Luis Rigoberto Guenchor Guenchor, Rut. [redacted] y don Eduardo Bley Díaz, Rut N° [redacted], con domicilio en [redacted] Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé; de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol N° [redacted] de mayor cabida. La superficie destinada al criadero será de 0,25 há.; con una dotación inicial de 1 Macho, 3 hembras y 6 lechones (Jabalies).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl

DEPTO. PROTECCION R.N.R.

A Vida Silvestre

N° REG. 36

FECHA 03 NOV 2006

**CUARTO :** Los propietarios deberán presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también, a través de oficinas próximas a la del Servicio en Ancud.

**QUINTO :** Los propietarios deberán permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



*[Firma]*  
**VARO ALEGRIA MATUS**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

QMR/FH Sch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Srs. Luis R. Guenchor G. Y Eduardo Bley D.,
- **DEPROREN - SANTIAGO.**
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores : Valdivia; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; P.Varas; P.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



X-107

Sección de los Recursos Naturales Renovables

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.	
A <i>Vida Silv.</i>	
Nº REG.	<i>61</i>
FECHA	<i>09 NOV 2006</i>

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS, UN CRIADERO DE JABALÍES A NOMBRE DE DON JUAN JESÚS ANTONIO FOGLIATTI MENANTEAU.

PUERTO MONTT, 07 NOV. 2006

RESOLUCION EX. N° 2919 / VISTOS: La solicitud presentada por don Juan Jesús Antonio Fogliatti Menanteau; Ord. N° 174 del 30.10.06 del Jefe Sector Ancud, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Jabalíes; lo dispuesto en la Ley de Caza N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. N° 2923 del 30.09.2002.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalíes, de propiedad de don Juan Jesús Antonio Fogliatti Menanteau, Rut. N° [redacted] con dirección Postal La [redacted] (fono [redacted]) de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol N° [redacted] de mayor cabida; ubicado en el sector Lechagua, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Xa. Región. La superficie destinada al criadero será de 0,5 há.; con una dotación inicial de 1 Macho y 4 hembras (Jabalíes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN... <i>64628</i>
08 NOV 2006
BASE A... <i>A. Men</i>
ANT. <input type="checkbox"/> SAG <input checked="" type="checkbox"/> SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

453

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también, a través de nuestra Oficina Sectorial en Ancud, Chiloé.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ONR/FH Sch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Juan J. A. Fogliatti M. <sup>4</sup>

~~DEPROREN - SANTIAGO~~

- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.

- Jefe Sectores : Valdivia; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; P.Varas; P.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.

- R.N.R. SAG Xa. Región

- Oficina Partes \_\_\_\_\_ /

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE CIERVOS GAMO (Dama dama); DE  
PROPIEDAD DE JUAN JESUS ANTONIO FOGLIATTI  
MENANTEAU.

PUERTO MONTT, 27 JUN. 2007

RESOLUCION EX.Nº 1377 / VISTOS: La solicitud presentada por Don **Juan Jesús Antonio Fogliatti Menanteau**; Ord. Nº 069 del 11.06.07 del Sector Aconcagua, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación de un Criadero de Ciervos Gamos (Dama dama); lo dispuesto en la Ley Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestres, un Criadero de Ciervos Gamos (Dama dama), de propiedad de **Juan Jesús Antonio Fogliatti Menanteau**, Rut. [redacted] ubicado en [redacted] Rol Nº [redacted] de la Comuna de Aconcagua; Dirección Postal [redacted] Santiago, Fonc [redacted] de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** La dotación inicial del Criadero es de:

- Ciervos Gamos, Machos 1 y 28 hembras.

Los individuos fueron adquiridos en el Criadero de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.

El área destinada al criadero tiene una superficie de 1,5 hás., de un predio de mayor cabida, el que deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos.

**TERCERO:** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

454

DEPTO. PROTECCIÓN AMBIENTAL
Alfaro Silvestre
Nº REG. 10
FECHA 03 JUL 2007

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptmontt@sag.gob.cl

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN.....
03 JUL 2007
PASE A [Signature]
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

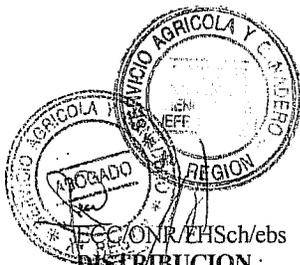
104526

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también en la Oficina del Servicio en Ancud.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos les requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**WASHINGTON GUERRERO CARRILLO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

ECC/OMR/EHSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Juan J. A. Fogliatti Menanteau,
- ~~DE REGION - Santiago.~~
- Directores: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Oficinas: Vald.; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; Pto.Varas; Pto.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



X-10A

Sección de los Recursos Naturales Renovables

Vista S. A.  
08 MAY 2006

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS DE CIERVO ROJO (*Cervus elaphus*) Y JABALÍES; DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI.

PUERTO MONTT, 05 MAYO 2006

976

RESOLUCION EX. N° 976 / VISTOS: La solicitud presentada por la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli; H.E. N° 375 del 28.04.06 del Sector Valdivia, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Ciervos Rojo (*Cervus elaphus*) y Jabalíes; lo dispuesto en la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. N° 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre el Criadero de Ciervos Rojo (*Cervus elaphus*) y Jabalíes, de propiedad de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli, Rut. N° 96.536.830-2, ubicado en el Fundo Neltume, sector Huilo Huilo, predio Rol. de la Comuna de Panguipulli, fono 02-5822938; de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** La dotación inicial del Criadero es de:

- Dos Ciervo Machos.
  - Veinte Ciervos Hembras.
- TOTAL 22 ejemplares.**

Y la dotación de Jabalíes, es de 1 Macho y 10 Hembras.

El área destinada al criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos.

**TERCERO:** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl

35174.  
Dipem X

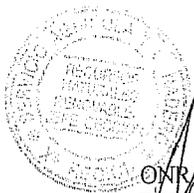
455

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Oficina Sectorial de Valdivia del Servicio Agrícola y Ganadero Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también en la Oficina del Servicio en Osorno.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos les requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ALVARO ALEGRIA MATUS  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR SAG Xa. REGION**

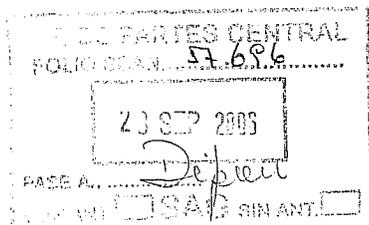
ONR/FHSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sjs. Cía. Forestal y Maderera Panguipulli, Casilla A58, Correo Panguipulli.
- DIPROREN – SANTIAGO.
- Directores: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Oficinas: Vald.; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; Pto.Varas; Pto.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes \_\_\_\_\_/



X-101



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS, UN CRIADERO DE GUANACOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI.

PUERTO MONTT, 26 SET. 2006

2596 o 2598

2596

RESOLUCION EX.Nº 2596 /VISTOS: La solicitud presentada por la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli; la H. E. Nº 1059 de 13.09.2006 del Jefe Sector Valdivia, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación de un Criadero de Guanacos; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

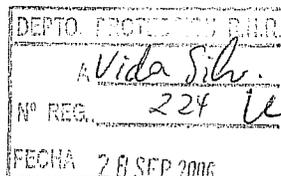
RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Guanacos, de propiedad de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli, Rut. Nº 96.536.830-2, con domicilio Postal Avenida Américo Vespucio 1020, Pudahuel, Santiago; ubicación del criadero, sector Huilo Huilo, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero debe estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol Nº 205-113, de mayor cabida. La superficie destinada al criadero será de 33,2 há. aproximadamente; con una dotación inicial de 02 Machos y 14 Hembras (Guanacos).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptmontt@sag.gob.cl



456

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer a través de nuestra oficina en Valdivia.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



  
**SALVARO ALEGRIA MATUS**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

ONR/FHSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Srs. Cía Forestal y Maderera Panguipulli, Avda. Américo Vespucio 1020, Pudahuel - Santiago.
- **DIPROREN - SANTIAGO.**
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores SAG : Valdivia Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro, Pto.Varas; Pto. Montt, Ancud, Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



X-101

Sección de los Recursos Naturales Renovables

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN.....  
26 OCT 2006  
PASE A...  
CON ANT  SAG  SIN ANT

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS, UN CRIADERO DE ÑANDÚES (*Rhea pennata*) A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI.

PUERTO MONTT, 24 OCT. 2006

2789

RESOLUCION EX.Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La solicitud presentada por la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli; la H. E. Nº 1059 de 13.09.2006 del Jefe Sector Valdivia, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación de un Criadero de Ñandúes (*Rhea pennata*); lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Ñandúes (*Rhea pennata*), de propiedad de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli, Rut. Nº 96.536.830-2, con domicilio Postal Avenida Américo Vespucio 1020, Pudahuel, Santiago; ubicación del criadero, sector Huilo Huilo, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol Nº 205-113, de mayor cabida. La superficie destinada al criadero será de 33,2 há. aproximadamente; con una dotación inicial de 02 Machos y 6 Hembras (Ñandúes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl

DEPTO. PROTECCION R.N.R.  
A Fauna Silvestre  
Nº REG. 291  
FECHA 26 OCT 2006

457

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer a través de nuestra oficina en Valdivia.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero, a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



  
**ALVARO ALEGRIA MATUS**  
**INGENIERO AGRONOMO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

OMR/FSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Srs. Cía Forestal y Maderera Panguipulli, Avda. Américo Vespucio 1020, Pudahuel - Santiago.
- ~~DIPROREN SANTIAGO~~
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores SAG : Valdivia Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro, Pto.Varas; Pto. Montt, Ancud, Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



99 ✓

Sección de los Recursos Naturales Renovables

OF. DE PARTES CENTRAL	
A <i>Vida Silb</i>	
Nº REG.	92
FECHA	10 FEB 2006

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS UN CRIADERO DE JABALÍES A NOMBRE DE DON FREDY ROLANDO MOLINA MANSILLA.

PUERTO MONTT, 09 FEB. 2006

RESOLUCION EX Nº 271 / VISTOS : La solicitud presentada por don Fredy Rolando Molina Mansilla; la H. E. Nº 57 del 03.02.06 del Jefe Sector Puerto Montt, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Jabalíes; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalíes, de propiedad de don Fredy Rolando Molina Mansilla, Rut. N con domicilio en Provincia de Llanquihue; de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol Nº de mayor cabida. La superficie destinada al criadero será de 0,6720 há.; con una dotación inicial de 2 Machos y 4 Hembras (Jabalíes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

OF. DE PARTES CENTRAL	
FOLIO SCAN...22.418.....	
10 FEB 2006	
PASE A.....	<i>De man.</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/>	SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

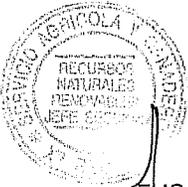
458

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también, a través de oficinas próximas a la del Servicio en Puerto Montt.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



LUIS PAREDES NOACK  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR (S) SAG Xa. REGION

FHSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Fredy Rolando Molina Mansilla,
- ~~DEPROREN~~ SANTIAGO,
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores SAG Xa. Región.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes \_\_\_\_\_ /



X-102

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CRIADEROS, UN CRIADERO DE JABALÍES A  
NOMBRE DE DON DANIEL OVALLE FLORES.

PUERTO MONTT, 01 JUN. 2006

1350

RESOLUCION EX.Nº 1350 / VISTOS: La solicitud presentada por don Daniel Ovalle Flores; la H. E. Nº 483 de 25.05.06 del Jefe Sector Valdivia, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación de un Criadero de Jabalíes; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscribáse en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalíes, de propiedad de don Daniel Ovalle Flores, Rut. con domicilio en Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol Nº de mayor cabida. La superficie destinada al criadero será de 0,5 há. aproximadamente; con una dotación inicial de 04 Machos y 05 Hembras (Jabalíes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Vide Silva
Nº REC 19
FECHA 02 JUN 2006

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN 39.325
- 2 JUN 2006
PASE A. Deben
CON ANT. SAG SIN ANT.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl

459

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer a través de nuestra oficina en Valdivia.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



*[Handwritten signature]*  
**ALVARO ALEGRIA MATUS**  
**INGENIERO AGRONOIMO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

ONR/FH/Sch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Daniel Ovalle F.,
- ~~DEPROREN, SANTIAGO~~
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores SAG : Valdivia Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro, Pto.Varas; Pto. Montt, Ancud, Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



106 ✓

Sección de los Recursos Naturales Renovables

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CRIADEROS, UN CRIADERO DE JABALIES A  
NOMBRE DE DON JORGE MÖLLER RIVAS.

PUERTO MONTT, 02 NOV. 2006

2835

RESOLUCION EX.Nº 2835 / VISTOS : La solicitud presentada por don Jorge Möller Rivas; H.E. Nº 599 del 20.10.06 del Jefe Sector Puerto Montt, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación del Criadero de Jabalies; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscribese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalies, de propiedad de don Jorge Möller Rivas, Rut. N° \_\_\_\_\_ con dirección Posta. \_\_\_\_\_ Puerto Varas (fono: \_\_\_\_\_), de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos y ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara dentro del predio Rol Nº \_\_\_\_\_ de mayor cabida; ubicado en el sector Colonia El Gato, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Xa. Región. La superficie destinada al criadero será de 0,77 há.; con una dotación inicial de 3 Machos y 6 hembras (Jaballes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

460

**CUARTO :** El propietario deberá presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también, a través de nuestra Oficina Sectorial de Puerto Montt.

**QUINTO :** El propietario deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



*[Firma]*  
**LEVARO ALEGRIA MATUS**  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR SAG Xa. REGION

ONR/EHSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Jorge Möller Rivas,
- ~~DEPROREN - SANTIAGO~~
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores : Valdivia; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; P.Varas; P.Montt; Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



✓ M2

Sección de los Recursos Naturales Renovables

DEPTO. PROTECCION R.N.R.
A VMA Silvestre
Nº REG. 155
FECHA

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE, UN CRIADERO DE JABALIES (Sus scropha) A NOMBRE DE DON MARCELO ERICH ELSHOLZ GANTZ.

PUERTO MONTT, 16 ABR. 2007

713

RESOLUCION EX. Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS**: La solicitud presentada por Don Marcelo Erich Elsholz Gantz, H.E. Nº 123 del 09.04.07 del Jefe Sector Río Negro, la cual anexa Informe de Factibilidad, para la instalación de un Criadero de Jabalíes; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio; y la Res. Ex. Nº 2923 del 30.09.2002.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Jabalíes, de propiedad de Don Marcelo Erich Elsholz Gantz, Rut. Nº \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ Puerto Montt, \_\_\_\_\_ Puerto Montt, Fono \_\_\_\_\_ de acuerdo a las normas de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El área destinada al Criadero deberá estar convenientemente cercada, con el fin de evitar el escape de los individuos ocasionar daños a predios vecinos. El criadero se instalara en \_\_\_\_\_ Comuna de Río Negro, Provincia de Osorno, Décima Región. La superficie destinada al criadero será de 3,0 há.; con una dotación inicial de 2 Macho y 9 hembras (Jabalíes).

**TERCERO :** La presente Resolución faculta la comercialización y reproducción de los ejemplares. El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Sección de Recursos Naturales Renovables. SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomont@sag.gob.cl

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN. 92.252  
17 ABR 2007  
PASE A. *[Signature]*  
COM ANT.  SAG SIN ANT.

4161

**CUARTO :** Los propietarios deberán presentar ante la Dirección Regional SAG Xa. Región, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, compras (incrementos); ventas, muertes (disminuciones) del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. Esta declaración la podrá hacer también, a través de nuestra oficina más próximas, en Río Negro.

**QUINTO :** Los propietarios deberán permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran.

**SEXTO :** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciada al Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

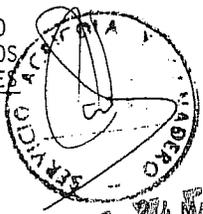


*Washington Guerrero Carrillo*  
**WASHINGTON GUERRERO CARRILLO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG Xa. REGION**

ONR/HSch/ebs

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Marcelo Erich Elsholz Gantz,  
Reg. Metropolitana.
- DIPROREN – SANTIAGO.
- Directores Regionales: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII y Reg. Metropolitana.
- Jefe Sectores : Valdivia; Paillaco; R.Bueno; Osorno; R.Negro; P.Varas; P.Montt;  
Ancud; Castro y Chaitén.
- R.N.R. SAG Xa. Región
- Oficina Partes /



EXENTA  
24 MAR 1987

AUTORIZA A LA SUCESION JUAN HEPP DI  
BIAU EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRIA-  
DERO DE CIERVOS ROJOS Y COTO DE CAZA

SANTIAGO, 24 MAR. 1987

N° 336 / VISTOS : La solicitud del interesado, lo manifestado por el Director de la XI Región del Servicio Agrícola y Ganadero en su Ord. N°186 de 6 de Marzo de 1987; lo dispuesto en los artículos 22° y siguientes del Decreto Sección Segunda N° 4844, de 1929, modificado por Decreto Supremo N° 40, de 22 de Febrero de 1972, de Agricultura, que reglamenta la Ley de Caza, la delegación de funciones acordada por el Director -- Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero mediante Resolución N°9 de 13 de Enero de 1978.

RESUELVO :

PRIMERO : Autorízase a la Sucesión Juan Hepp Dubiau, RUT N°53.023.480-0, representada por el Sr. Heinrich von Baer von Lochow, domiciliado en calle Cisternas 2021, La Serena, el establecimiento de un criadero de Ciervos Rojos (Cervus elaphus), en el predio denominado Lago Rosselot, Rol N° 513-13, Comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO : El terreno dedicado a criadero y coto de caza deberá deslindarse apropiadamente y colocarse letreros delimitando el área. Asimismo, el propietario deberá tomar las medidas de manejo necesarias para impedir la migración pasiva de individuos.

TERCERO : El presente criadero se establece con fines de caza, producción de trofeos, carne y piel.

CUARTO : La sucesión Juan Hepp Dubiau podrá adquirir nuevos ejemplares en los criaderos legalmente establecidos en el país o por capturas. En el primero de los casos señalados deberá indicarse el nombre, domicilio y cédula de identidad del vendedor, nombre del criadero, cantidad y sexo de los animales comprados. La captura de ejemplares sólo podrá efectuarse previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO : El interesado deberá declarar ante la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero en la ciudad de Puerto Aysén, las pieles provenientes de la muerte de los animales que forman parte de la existencia del criadero, dentro de los ocho días siguientes a la muerte de los individuos, sin lo cual tales pieles no podrán ser objeto de industrialización o comercialización alguna.

La comercialización de la carne, cueros, trofeos y cualquier otro producto, deberá efectuarse bajo el amparo de una factura en que se señalará el nombre del criadero, la fecha y el número de la presente Resolución.

SEXTO : El señor Heinrich von Vaer al iniciar el criadero deberá presentar ante la oficina sectorial SAG en Puerto Aysén, una "Declaración en Criadero de Animales Silvestres", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución.

SEPTIMO : El interesado está obligado a llevar un Libro de Existencia de Animales en que se señalará cualquier incremento o disminución que se produzca en su criadero por nacimientos, muertes, canjes, obsequios u otras causas.

Deberá indicarse, además, el nombre, Cédula de Identidad y domicilio del proveedor o favorecido en caso de que se trate de animales comprados, canjeados u obsequiados.

OCTAVO : El Sr. Heinrich von Baer deberá informar trimestralmente a la Dirección Regional SAG XI Región de los movimientos de animales habidos en el plantel para cuyo efecto utilizará los formularios especiales que dicho Servicio le proporcione. Deberá acatar además las instrucciones que se le impartan para otorgar a los citados ejemplares las condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.

NOVENO : El interesado deberá dar cumplimiento a las disposiciones que, sobre criaderos, están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza y sus modificaciones.

DECIMO : El dueño del plantel deberá permitir en cualquier hora el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo sin entorpecer en forma alguna su labor.

UNDECIMO : Las contravenciones a la presente Resolución serán del conocimiento del Juzgado de Policía Local correspondiente, pudiendo el Servicio Agrícola y Ganadero proceder a derogarla de acuerdo a las facultades que le han sido otorgadas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ECH/NBB/pmz

DISTRIBUCION A:

INTERESADO  
DIRECTOR SAG XI REGION  
FISCALIA SAG  
DIPROREN  
OF. DE PARTES  
ARCHIVOS

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES



Forma Nº 1-33

07

AUTORIZA A LA SEÑORA ROSMARIE DUBROCK WISGICKL  
LA CAPTURA, TRANSPORTE Y EL ESTABLECIMIENTO  
DE UN CRIADERO DE GUANACOS.

UBENE

EXEMPLE

SANTIAGO,

18 ENE. 1991

40

Nº \_\_\_\_\_ /.- VISTOS : La solicitud de la interesada;  
lo manifestado por el Director Regional  
SAG, XII Región en su Ord. Nº 1.085 de 11.12.90; lo dispuesto en  
los Títulos I y III de la Ley Nº 4.601 de 1929, sobre caza, en  
los artículos 2º, 22º y siguientes del D.S Nº 4.844, de 1929, mo-  
dificado por el D.S Nº 40 de 22.2.72, de Agricultura, que re-  
glamenta la Ley de Caza y la Delegación de funciones establecida  
por Resolución Nº 9 de 13.1.78, del Director Nacional del Servicio  
Agrícola y Ganadero, y en la Ley Nº 18.755 de 1989, del Ministerio  
de Agricultura.

R E S U E L V O :

PRIMERO : Autorízase a la señora ROSMARIE ELSA  
DUBROCK WISGICKL, C.I Nº \_\_\_\_\_ condirección postal. \_\_\_\_\_  
Punta Arenas, domiciliada en \_\_\_\_\_  
Punta Arenas, para establecer un criadero de Guanacos (Lama  
guanicoe), en la Estancia Lolita, de su propiedad, asignada con el  
número 4i del proyecto de parcelación Pecket Harbour, Rol Nº \_\_\_\_\_  
20, ubicada a \_\_\_\_\_ al noroeste de Punta Arenas, \_\_\_\_\_  
las normas establecidas en la XII Región, de acuerdo a la presente Resolución.

SEGUNDO : Autorízase también la captura,  
transporte y posterior tenencia en cautiverio de hasta noventa y  
seis (96) hembras jóvenes y cuatro (4) machos jóvenes de Guanaco,  
para constituir la dotación base del criadero, con la finalidad de  
realizar los siguientes estudios:

- Comportamiento bajo manejo.
- Registro de productividad de cada uno de los ejemplares en cuanto a peso vivo y cantidad de pelo producido por esquila.
- Control de productividad de la pradera (materia seca) sometida al pastoreo de los Guanacos.

TERCERO : La presente autorización se otorga  
previa certificación ante la Dirección Regional SAG XII Región, de  
que el estudio será conducido y regulado por un profesional espe-  
cializado en este campo, y de que el grupo de animales que se  
autoriza tener en criadero, contará con la asistencia profesional  
para el adecuado nivel de atención sanitaria, reproductiva y nutri-  
cional.

CUARTO : La captura de los Guanacos que se autoriza podrá realizarse en el sector Cámeron, comuna de Timaukel, provincia de Tierra del Fuego, en coordinación con la Corporación Nacional Forestal de dicha Región, y con la autorización escrita de los propietarios de la Estancia Cámeron.

QUINTO : La presente autorización de captura será válida hasta el 31 de diciembre de 1991 y será personal e intrnsferible. No obstante, mientras no haya completado la dotación base del criadero de cien (100) guanacos, se podrá renovar la Resolución que autoriza la captura a solicitud de la interesada adjuntando un informe sobre los resultados de las capturas; muertes durante la faena de captura y transporte; e individualización de las personas que intervinieron en ella. Esta faena se realizará en presencia de una inspector del SAG Regional; la interesada deberá solicitar la presencia del funcionario durante la captura de guanacos.

SEXTO : La preparación y el transporte de los guanacos deberá efectuarse evitando el daño de los animales, y cumplirse las normas establecidas en las directivas para el transporte mencionadas en CITES.

SEPTIMO : El área empleada en la mantención de los Guanacos en cautiverio, deberá contar con un cerco de 2.1 metros de alto a lo menos, el que se podrá elevar con alambre liso (pero no de púa), y con una superficie de pastoreo de 2 hectáreas como mínimo por ejemplar de guanaco (200 hectáreas para la dotación base).

OCTAVO : La interesada deberá declarar en la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, las pieles provenientes de la muerte de los animales que forman parte de la existencia del criadero, dentro de los ocho días siguientes a la muerte de los individuos. Asimismo deberá informar de las pérdidas producidas por otros medios.

NOVENO : La señora ROSMARIE DUBROCK W. al iniciar el criadero deberá presentar a la Dirección Regional SAG, XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta con la presente resolución. Asimismo deberá mantener a lo menos, la dotación completa de los animales que sirvió de base a su establecimiento.

DECIMO : La propietaria no podrá comercializar los ejemplares nacidos en cautiverio, que sobrepasen la dotación base del criadero, sin contar con una resolución que expresamente lo autorice.

Asimismo informará anualmente a la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero XII Región, de los movimientos de animales habidos en el plantel, en los formularios que dicha Dirección Regional le proporcione. Deberá acatar además, las instrucciones que se le impartan para otorgar a los citados ejemplares las condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.

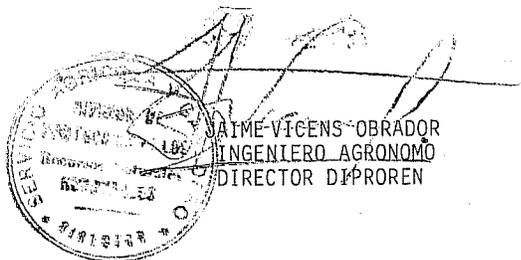
UNDECIMO : Una vez concluida la investigación, la propietaria informará de los resultados de los estudios realizados, a la Dirección Regional SAG XII Región, y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, SAG, Santiago.

DUODECIMO : La propietaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones que, sobre criaderos, están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza y sus modificaciones.

DECIMOTERCERO : La propietaria del criadero deberá proporcionar al Servicio Agrícola y Ganadero las informaciones que se le soliciten y otorgará a sus inspectores, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMOCUARTO : Todo incumplimiento observado por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, quien conocerá de estos hechos, según lo establece la Ley de Caza, pudiendo el SAG proceder a derogar la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JAIMÉ VICENS OBRADOR  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR DI PROREN

GSA/1gm

DISTRIBUCION

A: Interesada

Dirección Regional SAG XII Región

Dirección CONAF XII Región

Fiscalía SAG, Diproren

Of. de Partes

Archivo

02 JUL 1992

DIVISION DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

FORMA Nº 3-10

EXENTA

AUTORIZA AL SR. JULIO FERNANDEZ LA TENENCIA Y EXHIBICION CON FINES EDUCATIVOS Y SIN FINES DE LUCRO DE SEIS BANDUES

1173

SANTIAGO, 27 JUL 1992

V I S T O S : La solicitud del interesado; lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. Nº 431 de 14.4.92 ; lo dispuesto en los Titulos I y III de la Ley No 4.601 de 1929; en el Decreto Supremo No 4.044 de 1929 y sus modificaciones; en el D.S. No 268 de 1955; Decreto Ley Nº 873 de 1975 y Decreto Supremo Nº 141 de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto Ley No 2319 de 1978 que modifica la Ley No 4.601; Resolución No 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley No 18.755.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que no obstante encontrarse prohibida indefinidamente la caza, transporte, comercialización y posesión de la especie bandú (Pterocnemia pennata). La Ley de Caza No 4601 faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar la tenencia de tales animales con fines educativos.

SEGUNDO: Que el D.S. No 268 de 1955 prohíbe la caza de aves silvestres durante la nidificación, la recolección de sus huevos, la captura de sus polluelos y la mantención en cautiverio sin permiso previo del Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO: Que el Sr. Julio Fernández, ha criado la especie bandú desde 1974, obteniendo valiosa información sobre la biología de la especie y además, ha desarrollado una actividad educativa mediante la visita de turistas nacionales, internacionales e incluso programas de televisión.

CUARTO: Que en su solicitud de tenencia el Sr. Julio Fernández pone a disposición del SAG los restantes siete bandúes, actualmente en su propiedad además de ofrecer su experiencia y colaboración para definir pautas técnicas en los criaderos autorizados en la Región.

464  
Diplocom

## RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorízase al Sr. Julio Fernández Malebrán, C.I. domiciliado en de profesión agricultor, la tenencia y exhibición de seis ñandúes con fines educativos en el Fundo Los Naranjos, Comuna de Punta Arenas, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se deberá contar con reja metálica que impida el ingreso de predadores. Además se deberá proporcionar a las aves alojamiento y construcciones para la protección del viento y la nieve en el invierno.

TERCERO: La autorización se entenderá conferida desde la fecha de dictación de la presente Resolución.

CUARTO: Se entenderá como "fines educativos" la exhibición de los animales vivos y libres en un área especialmente habilitada para la mantención de los ñandúes. Queda prohibido el mantenimiento de las aves amarradas o forzadas para satisfacer inquietudes de los visitantes. El número de visitantes deberá ser restringido y no deberá alterar significativamente la vida normal de los animales. Dentro de los fines educativos deberá ser claramente definido a los visitantes que es una especie en peligro de extinción, con veda indefinida de caza y no apta para comercio nacional ni internacional. Para este fin el Sr. Julio Fernández Malebrán deberá contar con un letrero exterior donde quede claramente especificado el nombre de la especie, nombre científico, distribución, hábitat, protección legal nacional e internacional y los detalles de la autorización conferida por el SAG.

QUINTO: Se prohíbe comerciar los animales o las partes de ellos (plumas o huevos).

SEXTO: El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución deberá ser efectuado por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región.

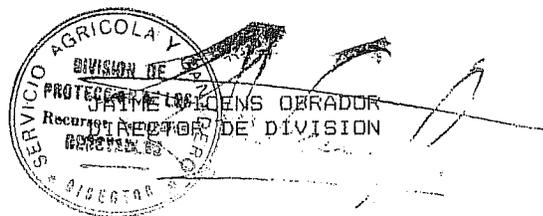
SEPTIMO: El Sr. Julio Fernández Malebrán deberá presentar en la Dirección Regional de SAG XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres en Criadero", cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución. Dicha Declaración deberá ser actualizada semestralmente enviandola a la oficina Regional del SAG XII.

Se indicará en ellas la dotación inicial y cambios por reproducción o muerte de los especímenes. Los especímenes nacidos en cautiverio serán puestos anualmente en un 75% a lo menos, a disposición de la Dirección Regional del SAG XII, para fines de conservación y repoblamiento de la especie.

En caso de enfermedad de los espárragos el Sr. Julio Fernández Malebran deberá contar con asistencia Veterinaria particular. En caso de muerte de algún ave, el Sr. Julio Fernández Malebran deberá comunicarlo por escrito al SAG, adjuntando un certificado expedido por un Médico Veterinario que señale la causa probable de muerte, dentro de los siguientes siete días hábiles de ocurrida la muerte.

OCTAVO: Las contravenciones a la presente Resolución serán conocidas por el Juzgado de Policía Local competente y sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4.601.

ANÓTESE Y CONUNTIQUESE



CBS.

**DISTRIBUCION:**

Sr. Julio Fernández Malebran.  
Punta Arenas, XII Región.  
Dirección Regional SAG.  
Fiscalía, Archivo DIPROREN, Of. de Partes.

-6 JUL 2001

0111



Fauna N° 3 - 31

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE, A LA  
SEÑORA MARIA CECILIA ARCOS V.

SANTIAGO,

9 JUL 2001

N° 1535 / VISTOS: La solicitud de la Sra. María Arcos V. de 22 de Mayo del año 2001; lo informado por el Director Regional SAG XI Región en su ORD. N° 692 de 14 de Junio del 2001; la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio.



#### RESUELVO

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a nombre de la Sra. María Cecilia Arcos Verdugo, C.I. N° con domicilio en Pasaj  la tenencia de un ejemplar de Loro Cachaña (*Enicognathus ferrugineus*) de aproximadamente 4 años de edad.

**SEGUNDO:** En caso de cambio de ubicación del lugar de tenencia de la cachaña, la interesada deberá informar por escrito a la Oficina del SAG de Coyhaique, quienes podrán extender una autorización temporal de traslado del ejemplar para viajar fuera de la ciudad de Coyhaique.

**TERCERO:** En caso de muerte o escape del ejemplar la Sra. María Cecilia Arcos V. deberá informar este hecho, a la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero en Coyhaique.

**CUARTO:** La interesada deberá permitir el ingreso al lugar de tenencia del loro a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

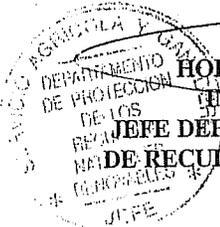
466

**QUINTO:** La interesada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento. Todo incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**HORACIO MERLET BADILLA**  
**INGENIERO AGRÓNOMO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION**  
**DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**



DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
JEFE

AIW/GSA

DISTRIBUCION:

Sra. **María Cecilia Arcos V.**  
Director Regional SAG XI Región - Coyhaique.  
DEPROREN.  
Of. de Partes.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**EXENTA**

**INSCRIBE CRIADERO DE ÑANDÚES  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE,  
A SOLICITUD DE SU PROPIETARIO  
DON JOSE VICENTE UNDURRAGA  
ORREGO.**

Coyhaique, **07 NOV. 2003**

Nº **394** / **Vista:** La solicitud del Sr. José Vicente Undurraga Orrego; la documentación adjunta a ella conforme al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Caza; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 4601, en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998, que contiene el Reglamento de la Ley de Caza; la Resolución Nº 2073 del 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; y la Resolución Exenta Nº 104, de 06 de febrero de 2002, del Director Nacional del S.A.G., que me designó Director del SAG en la XI Región de Aysén.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el criadero de Ñandúes solicitado por el Sr. José Vicente Undurraga Orrego, C.I. Nº                     , establecimiento que funcionará en el predio denominado                      con una superficie total de 5.200 metros<sup>2</sup>, ubicado en el sector Camino el Bosque Nº 1271, Comuna y Ciudad de Coyhaique, de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El terreno destinado a criadero deberá poseer límites físicos destacados, contar con letreros u otras señales visibles que adviertan a terceros que se trata de un criadero de ñandúes. Asimismo, el propietario deberá tomar las medidas de manejo necesarias para impedir el escape de especímenes fuera de la superficie del criadero, a través de la instalación de cercos adecuados para la especie.

**TERCERO:** Para el criadero inscrito mediante esta Resolución, el Sr. José Vicente Undurraga Orrego podrá adquirir nuevos ejemplares de ñandúes en los criaderos legalmente establecidos en el país, o por captura. En ambos casos, deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente, haciéndose presente que la captura de nuevos ejemplares sólo podrá efectuarla previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

**CUARTO:** El Sr. José Vicente Undurraga Orrego o quien legalmente detente su representación deberá entregar, en la oficina de Coyhaique del Servicio Agrícola y Ganadero de la XI Región de Aysén, dentro de los primeros diez días de enero y julio de cada año, una declaración de la existencia de ñandúes en cautiverio detallando los aumentos y mermas de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione.

Para acreditar la legítima adquisición de las piezas obtenidas, el tenedor deberá portar un documento de compraventa o un certificado impreso y foliado, expedido por el propietario o administrador autorizado del criadero. Dichos documentos indicarán las especies y cantidad de ejemplares adquiridos, fecha, nombre y cédula de identidad del respectivo tenedor. Copia de este certificado deberá quedar en el criadero.

464

SAG - DIRECCIÓN REGIONAL	
FECHA	10 NOV 2003
BANDEJA	TARJETA LINEA 459
PASE A	Depen
11 NOV 2003	

SAG - DIRECCIÓN REGIONAL	
FECHA	10 NOV 2003
BANDEJA	TARJETA LINEA 459
PASE A	Depen



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**QUINTO:** El Sr. José Vicente Undurraga Orrego o quien lo represente, deberá presentar en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de la presente Resolución, en la oficina Coyhaique del Servicio Agrícola y Ganadero en la XI Región de Aysén, una "Declaración Semestral de Fauna Silvestre inicial en criadero de *Pterocnemia pennata*", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta a la presente Resolución.

**SEXTO:** El propietario o administrador autorizado deberá mantener un libro de registro actualizado donde deberán quedar registradas en el libro, las variaciones poblacionales producidas por nacimientos, muertes u otras causas y las fechas en que ellas se produjeron.

**SEPTIMO:** El dueño del plantel, o sus trabajadores, cuando se requiera, deberán permitir el ingreso al establecimiento del criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo sin entorpecer en forma alguna su labor.

**OCTAVO:** La comercialización de los animales, productos y subproductos deberá dar cumplimiento a la legislación vigente, tanto de la Ley de Caza y su Reglamento como así también de la ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

**NOVENO:** El dueño del plantel tiene la obligación de suministrarle a los animales (ñandúes) objeto de la presente resolución, el espacio físico, alimento y cuidados necesarios de acuerdo a la edad de los individuos.

**DECIMO:** En todo lo no especialmente previsto por la presente Resolución, el interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento también a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**UNDECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución así como a las demás contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a las Tribunales competentes, según corresponda, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE



  
SERGIO ROBLES VARGAS  
Médico Veterinario  
DIRECTOR (S) SAG REGION DE AYSEN

Distribución:

- Sr. José Vicente Undurraga Orrego.
- Direcciones Regionales SAG I a XII Regiones y Metropolitana
- Archivo Regional
- Deproren.
- Jefes de Oficinas SAG XI Región.
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna N° 3-21.2003

614

22 SEP 2003

EXENTA

AUTORIZA A LA SEÑORA ROSMARIE ELSA DUBROCK WISGICKL LA CAPTURA DE DOS EJEMPLARES DE PUMA (*Puma concolor*) PARA LA FORMACIÓN DE UN CRIADERO.

SANTIAGO, 23 SEP 2003

2681

N° \_\_\_\_\_/ VISTOS: La solicitud de la interesada de fecha 15 de Abril del 2003; El Ordinario N° 444 de fecha 22 de Abril del 2003 del Director Regional del SAG XII Región; lo dispuesto en la Ley N° 19.473, sobre caza; en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura, de 1998; la Resolución N° 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio.

#### RESUELVO

PRIMERO: Autorízase a la Señora Rosmarie Elsa Dubrock Wisgickl, C.I. N° \_\_\_\_\_ con domicilio, para estos efectos, en Punta Arenas, la captura de dos (2) ejemplares de Puma (*Puma concolor*) en estancias de la XII Región con fines de crear un criadero, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: El período de captura será a contar desde la fecha de esta resolución y hasta el 31 de Diciembre del 2004.

TERCERO: Los ejemplares se trasladarán a las instalaciones que posee la Señora Dubrock en la Estacia Lolita, provincia de Magallanes, XII Región.

CUARTO: La interesada deberá contar con la autorización de los dueños de los predios donde van a capturar los ejemplares de pumas. Dichas capturas no podrán ser realizadas en unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Las capturas deberá ser realizadas con todas las normas de seguridad para proteger a los especímenes y a las personas que participarán en ellas.



468

QUINTO: La interesada deberá informar por escrito, a la Dirección Regional del SAG de la XII Región, las fechas precisas y localidades de las capturas, quienes podrán realizar el control de las actividades si así lo estiman conveniente.

SEXTO: La responsable del criadero deberá entregar un informe, una vez concluidas la labores de terreno, al Departamento de Protección de Recursos Naturales del Servicio, Av. Bulnes 140, Santiago, y a la Dirección Regional del SAG de la XII Región, de las actividades realizadas, detallando el número de ejemplares capturados y el nivel de éxito de este proceso.

SEPTIMO: Todo incumplimiento observado por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



HORACIO MERLET BADILLA  
INGENIERO AGRONOMO  
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

HMB/AIW

DISTRIBUCION:

Sra. Rosmarie Dubrock W.,  
Dirección Regional SAG XII Región.  
DEPROREN.  
Of. de Partes.



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL

EXENTA

INSCRIBE EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE TENEDORES DE  
FAUNA SILVESTRE COMO  
CRIADERO Y COTO DE CAZA  
MAYOR A LA SRA. MARTHA  
CRAWFORD LEACOCK

Coyhaique, 20 OCT. 2003

Nº 367 / Vistos: Es solicitado por la Sra. Martha Crawford Leacock en su carta de fecha 02 de julio de 2003 y la documentación adjunta a ella conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Caza; lo dispuesto en la Ley Nº 4601; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; la Ley 19.300 y su Reglamento; la Resolución Nº 2073, del 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Resolución Exenta Nº 151/2001 de Corem XI Región de Aysén y la Resolución Exenta Nº 104, de 06 de febrero de 2002, del Director Nacional del S.A.G., que me designó Director del SAG en la XI Región de Aysén.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscribirse en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el criadero y coto de caza mayor de Ciervo rojo o colorado (*Cervus elaphus*), solicitado por la Sra. Martha Crawford Leacock C.I. Nº [redacted] en el predio [redacted] Roles de Avalúo [redacted] con una superficie total de 1.200 hectáreas, ubicado en el sector Alto Mirahuac, Comuna de Coyhaique, de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El terreno destinado a criadero y coto de caza mayor deberá poseer límites físicos destacados, franjas de seguridad conforme a la Ley y a su Reglamento, y contar con letreros u otras señales visibles que adviertan a terceros que se trata de un coto de caza. Asimismo, la propietaria deberá tomar las medidas de manejo necesarias para impedir el escape de especímenes fuera de la superficie del coto, a través de la instalación de cercos adecuados para la especie.

**TERCERO:** Se deja expresa constancia que el criadero y coto de caza que se inscribe, será de la Categoría "A".

**CUARTO:** Para el criadero y coto inscritos mediante esta Resolución, la Señora Martha Crawford Leacock podrá adquirir nuevos ejemplares de ciervo rojo o colorado en los criaderos legalmente establecidos en el país, o por captura. En ambos casos, deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente, haciéndose presente que la captura de nuevos ejemplares sólo podrá efectuarla previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** La Sra. Martha Crawford Leacock o quien legalmente detente su representación deberá entregar, en la oficina de Coyhaique del Servicio Agrícola y Ganadero de la XI Región de Aysén, dentro de los primeros diez días de enero y julio de cada año, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione.

Para acreditar la legítima adquisición de las pieles obtenidas en el coto, el tenedor deberá portar un documento de compraventa o un certificado impreso y foliado, expedido por el propietario o administrador autorizado del coto. Dichos documentos indicarán las especies y cantidad de ejemplares cazados o adquiridos, fecha, nombre y cédula de identidad del respectivo tenedor. Copia de este certificado deberá quedar en el coto.

469

**SEXTO:** La Sr. Martha Crawford Leacock o quien la represente, deberá presentar en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de la presente Resolución, en la oficina Coyhaique del Servicio Agrícola y Ganadero de la XI Región de Aysén, una "Declaración Semestral de Fauna Silvestre inicial en criadero de *Cervus rlaplus*", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta a la presente Resolución

**SEPTIMO:** El propietario o administrador autorizado deberá mantener un libro de registro actualizado donde deberá consignarse el nombre, cédula de identidad y número de carné de caza mayor de los cazadores que hubieren realizado dicha actividad dentro del coto y el período en que se realizó. De igual manera deberán quedar registradas en el libro, las variaciones poblacionales producidas por caza, nacimientos, muertes u otras causas y las fechas en que ellas se produjeron.

**OCTAVO:** El dueño del plantel, o su trabajadores, cuando se requiera, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo sin entorpecer en forma alguna su labor.

**NOVENO:** El propietario del inmueble en donde se establece el funcionamiento del coto de caza mayor objeto de la presente Resolución de inscripción, así como los dueños del coto y los cazadores que practiquen en este establecimiento la actividad cinegética, serán solidariamente responsables de los daños causados por las actividades de caza que se realicen en este coto de caza. Sin embargo, cesará la responsabilidad del propietario autorizante cuando, con la autoridad y cuidado que su respectiva calidad le confiere y prescribe, no hubiere podido impedir el hecho dañoso.

**DECIMO:** El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero y coto, deberán dar cumplimiento también a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**UNDECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución así como a las demás contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a las Tribunales competentes, según corresponda, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

  
LEONARDO PEREZ BOCAZ  
Médico Veterinario  
DIRECTOR SAG REGIÓN DE AYSÉN

Distribución:

- Sra. Martha Crawford Leacock.
- Direcciones Regionales SAG I a XII Regiones y Metropolitana
- Archivo Regional
- Deproren
- Jefes de Oficinas SAG XI Región.
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

OF. DE PARTE CENTRAL  
FOLIO SCAN.....  
2538  
26 SEP 2005  
PASE A.....  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.  
A Fauna Silvestre de  
Nº REG. 246  
FECHA 26 SEP 2005

EXENTA

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE JABALÍ (*Sus scropha*) DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD IRIGOIN Y PEÑA LTDA. O JABALÍ DE LA PATAGONIA LTDA.

Coyhaique, 10 OCT 2005

Nº 722 / Vistos La solicitud de la Sociedad IRIGOIN Y PEÑA LTDA O JABALÍ DE LA PATAGONIA LTDA, representada por el Sr. Ramón Esteban Peña Ceballos; la documentación adjunta a ella conforme con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Caza; lo dispuesto en la Ley de Caza Nº 4601, en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998, que contiene el Reglamento de la Ley de Caza; la Resolución Nº 2073 del 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; y la Resolución Exenta Nº 104, de 06 de febrero de 2002, del Director Nacional del S.A.G., que me designó Director del SAG en la XI Región de Aysén.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el criadero de Jabalí solicitado por la Sociedad IRIGOIN Y PEÑA LTDA O JABALÍ DE LA PATAGONIA LTDA, RUT: Nº 76.285.640-9, representada por el Sr. Ramón Esteban Peña Ceballos, C.I. Nº 10.667.854-5, establecimiento que funcionará en el predio Rol S.I.I. Nº 1067-163, ubicado en el sector Villa Valle Simpson, Calle Clodomiro Millar s/n, Comuna de Coyhaique, de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El terreno destinado a criadero tiene una superficie de 7,37 ha., el cual debe poseer límites físicos destacados, contar con letreros u otras señales visibles que adviertan a terceros que se trata de un criadero de Jabalí. Asimismo, el propietario deberá tomar las medidas de manejo necesarias para impedir el escape de especímenes fuera de la superficie del criadero, a través de la instalación de cercos adecuados para la especie.

**TERCERO:** La dotación inicial del criadero es la que se indica:

Hembras adultas	: 6
Machos adultos	: 1
Total	: 7

**CUARTO:** El origen de los animales es el criadero de Ximena Letelier Cortés en Chillán, factura Nº 124 del 31 de marzo de 2005.

**QUINTO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 30 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional del SAG XI Región de Aysén, Avenida Ogana 1060 Coyhaique.

**SEXTO:** El interesado deberá entregar en la Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero de Coyhaique, dentro de los 10 días de Enero y Julio de cada año, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al establecimiento.

**SEPTIMO:** El propietario, así como las personas que laboren en el criadero, deberán permitir el ingreso a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo sin entorpecer en forma alguna su labor.

**OCTAVO:** La comercialización de los animales, productos y subproductos deberán dar cumplimiento a la legislación vigente, tanto de la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO:** El dueño del plantel tiene la obligación de suministrarle a los animales objeto de la presente resolución, el espacio físico, alimento y cuidados necesarios según su edad y estado fisiológico.

470



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN REGIONAL

**DECIMO:** En todo lo no especialmente previsto por la presente Resolución, el interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento también a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**UNDECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución así como a las demás contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a las Tribunales competentes, según corresponda, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE



JCC/HSPfsp

Distribución:

- Interesado
- Direcciones Regionales SAG I a XII Regiones y Metropolitana
- Archivo Regional
- Diporen ✓
- Jefes de Oficinas SAG XI Región.
- Oficina de Partes

AUTORIZA AL SEÑOR JAN KUCEWICZ C. EL  
ESTABLECIMIENTO DE UN CRIADERO DE  
PINGUINOS Y ÑANDUES.

310

SANTIAGO, 11 ABR 1984

11 ABR. 1984

N° 505

VISTOS : La solicitud del Interesado, lo dispuesto en los Artículos 22° y siguientes del Decreto N° 4844, de 1929, modificado por Decreto Supremo N° 40, de 22 de Febrero de 1972, de Agricultura, que reglamenta la Ley de Caza y la delegación de funciones acordada por el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero por Resolución N° 13 de 9 de Enero de 1978.

RESUELVO

PRIMERO : Autorízase al Señor Jan Kucewicz C., Cédula de Identidad N° [redacted] de Arica, domiciliado en calle [redacted] el Establecimiento de un criadero de Pingüinos y ñandues (*Pterocnemia pennata*) en el predio de su propiedad ubicado en el Sector denominado Cabeza del Mar, Punta Arenas, XII Región.

SEGUNDO : El área empleada en la mantención de los especímenes en cautiverio deberá ser conservado en buenas condiciones sanitarias y las instalaciones deberán ser lo suficientemente buenas y amplias con el fin de poder mantenerlos en perfectas condiciones ecológicas y de higiene.

TERCERO : La dotación inicial es de 5 parejas por cada especie de pingüinos y 6 parejas de ñandú (*Pterocnemia pennata*).

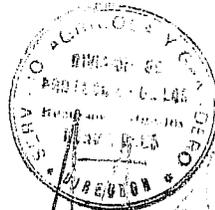
CUARTO : El interesado deberá declarar ante la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero en la ciudad de Punta Arenas, de las muertes de los animales que formen parte de la existencia del criadero, dentro de los ocho días siguientes a la muerte de los individuos.

QUINTO : El Señor Kucewicz, está obligado a llevar un Libro de Existencia de Animales en que señalará cualquier incremento o disminución que se produzca en su criadero por nacimientos, muertes, canjes, obsequios u otras causas. Asimismo informará trimestralmente a la Dirección Regional S.A.G. de Punta Arenas de los movimientos de animales habidos en el plantel, en los formularios que dicha Jefatura le proporcione.

SEXTO : El Interesado, deberá permitir en cualquier hora el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo, sin entorpecer en forma alguna su labor.

SEPTIMO : Las contravenciones a la presente resolución serán del conocimiento del Juzgado de Policía Local correspondiente, pudiendo el Servicio Agrícola y Ganadero derogarla de acuerdo a las facultades que le han sido otorgadas.

ANOTESE.



PATRICIO LEON RAMIREZ  
INGENIERO AGRONOMO  
DIRECTOR DIPROREN

RFG/NBB/ibg  
DISTRIBUCION

A : INTERESADO  
DIRECCION REGIONAL S.A.G. XII REGION  
DIPROREN  
OF. DE PARTES  
ARCHIVO



AUTORIZA AL SR. RODRIGO MACLEAN  
BOYD LA CAPTURA, TRANSPORTE Y -  
EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRIADERO  
DE GUANACOS.

15 ENE 1987

SANTIAGO, 15 ENE 1987

N° 44 / VISTOS : La solicitud del interesado; lo  
manifestado por el Director Regional SAG -  
XII Región en su ORD. N° 930 de 11 de Diciembre de 1986, el Memo  
randum N° 2434 de 4 de Diciembre de 1986 de CONAF XII Región y  
el Informe Técnico que lo acompaña; lo dispuesto en el Art. 4°  
de la Ley N° 4601 de 1929, sobre caza, en los Artículos 2°, 22°  
y siguientes del Decreto Sección Segunda N° 4844, de 1929, mo--  
dificado por el D.S. N° 40 de 22 de Febrero de 1972, de Agricul--  
tura, que reglamenta la Ley de Caza y la delegación de funcio--  
nes establecidas por Resolución N° 9 de 13 de Enero de 1978, del  
Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

R E S U E L V O :

PRIMERO : Autorízase al Sr. Rodrigo Mac--  
lean Boyd, C.I. N° \_\_\_\_\_ chileno, con dirección postal -  
\_\_\_\_\_ para establecer un criadero de Gua  
nacos (Lama guanicoe), en Ta \_\_\_\_\_ de su propie--  
dad, ubicada en la comuna de Río Verde, provincia de Magallanes,  
XII Región, de acuerdo a las normas establecidas en la presente  
Resolución.

SEGUNDO : Autorízase también la captura ,  
transporte y posterior tenencia en cautiverio, con fines de es--  
tudios de reproducción e hibridación, de hasta cien (100) hem--  
bras jóvenes de Guanaco, para constituir la dotación inicial -  
del criadero.

TERCERO : La captura de los Guanacos que  
se autoriza podrá realizarse en el sector de Cámeron, comuna de  
Timaukel, provincia de Tierra del Fuego, en coordinación con la  
Corporación Nacional Forestal de dicha Región, y supervigilada  
por ella.

El interesado deberá ceñirse a las normas  
técnicas fijadas por la Dirección Regional CONAF XII Región, pa  
ra la captura y transporte de los Guanacos.

CUARTO : La presente autorización de cap  
tura será válida hasta el 31 de Marzo de 1987 y será personal e  
intransferible, pudiendo el Sr. Rodrigo Maclean contratar un -  
equipo de personas que le ayuden en dicha operación.

472

QUINTO : La preparación y el transporte de berán efectuarse evitando al máximo el daño a los animales, y deberán cumplirse las normas establecidas en las directivas para el transporte implantadas por CITES.

SEXTO : El área empleada en la mantención de los Guanacos en cautiverio, deberá estar convenientemente cercada con el fin de reducir al máximo los peligros de ataque por perros o cualquier otro tipo de animales depredadores. El propietario deberá tomar las medidas necesarias para evitar la migración pasiva, de individuos. Especialmente la fuga de los ejemplares obtenidos por hibridación, para eliminar la posibilidad de cruzamiento entre individuos híbridos y Guanacos silvestres.

SEPTIMO : El interesado deberá declarar en la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, las pieles provenientes de la muerte de los animales que forman parte de la existencia del criadero, dentro de los ocho días siguientes a la muerte de los individuos.

OCTAVO : El dueño del plantel tendrá obligación de mantener a lo menos, la dotación completa de los animales que sirvió de base a su establecimiento.

En caso que esta dotación disminuyera por muerte de ejemplares, se deberá dar cuenta de inmediato a la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero XII Región, de este hecho. Comprobada la causa de disminución de ejemplares, esta División podrá autorizar el criadero, si fuese procedente, para continuar con una nueva dotación base.

NOVENO : El interesado está obligado a llevar un Libro de Existencia de Animales en que señalará por especie y sexo cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, ventas, muertes, canjes, obsequios u otras causas.

Deberá indicarse, el nombre, cédula de identidad y domicilio del comprador, vendedor, o favorecido, en caso que se trate de animales vendidos, comprados, canjeados u obsequiados.

Asimismo informará trimestralmente a la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, de los movimientos de animales habidos en el plantel, en los formularios que dicha Dirección Regional le proporcione. Deberá acatar además, las instrucciones que se le impartan para otorgar a los citados ejemplares las condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.

DECIMO : El Sr. Rodrigo Maclean al iniciar el criadero deberá presentar a la Dirección Regional SAG, XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución.

UNDECIMO : El Sr. Rodrigo Maclean deberá dar cumplimiento a las disposiciones que, sobre criaderos, están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza y sus modificaciones.

DUODECIMO : El dueño del criadero deberá permitir en cualquier hora el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo, sin entorpecer en forma alguna su labor.

DECIMO TERCERO : Todo incumplimiento observado por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, quien conocerá de estos hechos, según lo establece la Ley de Caza, pudiendo el Servicio Agrícola y Ganadero proceder a derogar la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ECH/NBB/vka.  
DISTRIBUCION :

A : INTERESADO  
DIRECCION REGIONAL SAG XII REGION  
DIRECCION CONAF XII REGION  
FISCALIA SAG  
DIPROREN  
OF. DE PARTES  
ARCHIVO.



SANTIAGO, 13 ABR 1987

13 ABR 1987

N° 423 / VISTOS : La solicitud del interesado, lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. N°211 de 26 de Febrero de 1987, lo dispuesto en los artículos 22°y siguientes del Decreto Sección Segunda N°4844, de 1929, modificado por el D.S. N° 40 de 22 de Febrero de 1972, de Agricultura, que reglamenta la Ley de Caza y la delegación de funciones establecidas por Resolución N° 09 de 13 de Enero de 1978 del Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO :

PRIMERO : Autorízase al Sr. Jan Kucewicz C. C.I. N° [redacted] de Arica, domiciliado en calle [redacted], Arica, para establecer un criadero de Pudúes (Pudu pudu) en el predio, de su propiedad [redacted] de la Subdivisión del Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado a orillas del Seno Otway, zona precordillerana de [redacted], provincia de Magallanes, XII Región, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO : La instalación del criadero se establece inicialmente con una dotación de Pudúes provenientes del criadero del Sr. Eugenio Mujica Mujica, autorizado por la Resoluciones N°77 de 19 de Noviembre de 1980, - N° 1849 de 13 de Diciembre de 1984 y N°1075 de 18 de Agosto de 1986.

TERCERO : El área empleada en la mantención de los Pudúes en cautiverio, deberá estar convenientemente cercada con el fin de reducir al máximo los peligros de ataque por perros o cualquier otro tipo de animales depredadores. El propietario deberá tomar las medidas necesarias para evitar la migración pasiva de individuos.

CUARTO : El Sr. Jan Kucewicz podrá adquirir nuevos ejemplares en los criaderos legalmente establecidos en el país o por capturas. En el primero de los casos señalados deberá indicarse el nombre, domicilio y cédula de identidad del vendedor, nombre del criadero o establecimiento, si así procede y cantidad, especie y sexo de los animales comprados. La captura de ejemplares sólo podrá efectuarse previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO : El interesado deberá declarar en la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, las pieles provenientes de la muerte de los animales que forman parte de la existencia del criadero, dentro de los ocho días siguientes a la muerte de los individuos.

SEXTO : El dueño del plantel tendrá obligación de mantener a lo menos, la dotación completa de los animales que sirvió de base a su establecimiento.

En caso que esta dotación disminuyera por muerte de ejemplares, se deberá dar cuenta de inmediato a la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, de este hecho. Comprobada la causa de disminución de -- ejemplares, esta División podrá autorizar el criadero, si fuese procedente, -- para continuar con una nueva dotación base.

SEPTIMO : El interesado está obligado a llevar un Libro de Existencia de Animales en que señalará por especie y sexo cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, ventas, muertes, canjes, obsequios y otras causas.

Deberá indicarse, el nombre, cédula de identidad y domicilio del comprador, vendedor, o favorecido, en caso que se trate de animales -- vendidos, comprados, canjeados u obsequiados.

Asimismo informará trimestralmente a la Dirección del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región, de los movimientos de animales habidos en -- el plantel, en los formularios que dicha Dirección Regional le proporcione.

OCTAVO : El Sr. Jan Kucewicz al iniciar el criadero deberá presentar a la Dirección Regional SAG, XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución .

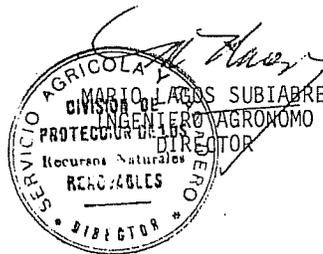
NOVENO : En virtud de la presente Resolución el propietario podrá exportar ejemplares provenientes de nacimientos ocurridos en su criadero, previa obtención de los certificados CITES y Sanitarios .

DECIMO : El interesado deberá dar cumplimiento a las disposiciones que, sobre criaderos, están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza y sus modificaciones.

UNDECIMO : El dueño del criadero deberá permitir en cualquier hora el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio -- Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo, sin entorpecer en forma alguna su labor.

DUODECIMO : Todo incumplimiento observado por parte del -- interesado a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, quien conocerá de estos hechos, según lo establece la Ley de Caza, pudiendo el Servicio -- Agrícola y Ganadero proceder a derogar la presente Resolución, de acuerdo a -- sus atribuciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE .



ECH/NBB/pin/z  
DISTRIBUCION A :

INTERESADO  
DIRECTOR SAG XII REGION  
FISCALIA SAG  
DIPROREN  
OF. DE PARTES  
ARCHIVO

Copie de la solicitud

Copie E. Tafra



12 MAR 1982

EXENTA

AUTORIZA AL SEÑOR EDUARDO TAFRA  
ASTURIZA LA CAPTURA, TRANSPORTE  
Y TENENCIA DE CIEN GUANACOS PARA  
ESTABLECER UN CRIADERO Y  
REALIZAR ESTUDIOS SOBRE  
ADAPTACION A LA ESQUILA

SANTIAGO, 12 MAR 1982

202  
N° \_\_\_\_\_ / V I S T O S : La solicitud del interesado; lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. N° 1264 de 31.12.91 ; lo dispuesto en los Títulos I y III de la Ley No 4.601 de 1929; en el Decreto Supremo No 4.844 de 1929 y sus modificaciones; en el D.S. No 268 de 1955; Decreto Ley N° 873 de 1975 y Decreto Supremo N° 141 de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto Ley No 2319 de 1978 que modifica la Ley No 4.601; Resolución No 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley No 18.755 de 1989.

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que no obstante encontrarse prohibida indefinidamente la caza, transporte, comercialización y posesión de la especie guanaco (Lama guanicoe). La Ley de Caza No 4601 faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar la captura de estos animales para su manejo en cautiverio.

SEGUNDO: Que el Sr. Eduardo Tafra Asturiza realizará en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero, el procedimiento de captura de guanacos en el predio denominado "Los Sauces" de la Subdivisión Springhill, Tierra del Fuego, XII Región.

TERCERO: Que el Sr. Eduardo Tafra Asturiza ha propuesto al Servicio Agrícola y Ganadero realizar manejos técnicos (castración, elongación de tendones, esquila y estudios sobre adaptación de los animales al cautiverio), estudios estos, que son considerados por el Servicio Agrícola y Ganadero como prioritarios dentro de las políticas de manejo de la especie.

CUARTO: Que la especie Lama guanicoe se encuentra incluida en el Apéndice II de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES), de la que Chile es parte; y de la cual el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad administrativa oficial para Chile.

444

R E S U E L V O

PRIMERO: Se autoriza al Sr. EDUARDO TAFRA ASTURIZA, C.I. N° [redacted] con dirección postal [redacted], Tierra del Fuego, domiciliado en el predio [redacted], subdivisión Springhill, [redacted], Tierra del Fuego, XII Región. La captura de guanacos (Lama guanicoe) durante 1992 en el predio de su propiedad, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de 100 guanacos en la Isla de Tierra del Fuego para ser mantenidos en cautiverio en el campo Los Sauces, lote 42, subdivisión Springhill, Cerro Sombrero, Tierra del Fuego, XII Región.

TERCERO: La autorización de captura se entenderá conferida desde la fecha de dictación de la presente Resolución hasta el día 31 de Diciembre de 1992.

CUARTO : El procedimiento de captura se realizará mediante la persecución de guanacos por dos personas en motocicletas los que guiarán a cada animal hasta acercarlo a una manga, en donde se procederá a la captura y traslado del animal a un corral de acopio. Dicho corral deberá contar con condiciones apropiadas para el mantenimiento de los animales y posterior traslado a corrales de mayor tamaño habilitados para este fin. Al momento de realizar la captura, así como durante el mantenimiento de los animales en acopio y el posterior traslado deberán ser examinados individualmente por el Médico Veterinario a cargo del criadero. Queda prohibido durante el procedimiento de captura, así como en todas las actividades posteriores de manejo de los animales, el uso de perros.

QUINTO: Tanto el proceso de captura como el mantenimiento de los animales en cautiverio deberá ser previamente comunicado a la Dirección Regional del SAG XII, la que podrá realizar el control del proceso de captura, así como de todos los manejos que involucren la manipulación de los animales.

SEXTO: El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución deberá ser realizado por el encargado Regional de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG XII Región, el que al finalizar la captura deberá evacuar un informe detallado a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables acerca de los resultados de la captura y de las actividades realizadas en el manejo de los animales bimensualmente.

SEPTIMO: El Sr. Eduardo Tafra deberá entregar un informe detallado de todos los procedimientos realizados y logros alcanzados en el estudio de la adaptación del guanaco a la esquila y al cautiverio.

OCTAVO: El área empleada en la mantención de los guanacos en cautiverio, deberá contar con un cerco de 2.1 metros de altura, el que sólo podrá ser elevado con alambre liso u otro material que carezca de elementos punzantes que puedan dañar a los animales.

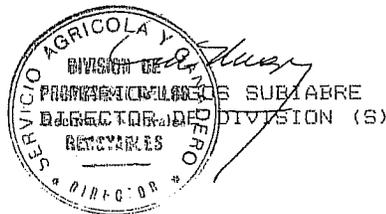
NOVENO: El Sr. Eduardo Tafra Asturiza deberá presentar en la Dirección Regional de SAG XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres en Cautiverio", indicando la dotación inicial del mismo, cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución.

DECIMO: El interesado deberá declarar dentro de los ocho días siguientes las pieles de los animales que murieren en cautiverio ante la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región. Asimismo, deberá informar de todas las pérdidas de animales producidas por otros medios.

DECIMOPRIMERO: Sólo se permitirá la exportación de productos o subproductos provenientes de los guanacos que por la presente resolución se autoriza capturar y mantener en cautiverio, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la Convención CITES para las especies incluidas en el Apéndice II de la misma.

DECIMOSEGUNDO: Las contravenciones a la presente Resolución serán conocidas por el Juzgado de Policía Local competente y sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 4.601.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CBS/

DISTRIBUCION:  
Sr. Eduardo Tafra.  
casilla 18.  
Cerro Sombrero,  
Isla de Tierra del Fuego.  
Dirección Regional SAG.  
Fiscalía,  
Archivo DIPROREN,  
Of. de Partes.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISION DE PROTECCION DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

710  
07 OCT 1992

FAUNA Nº 3-21

AUTORIZA A LA SRA. JUANA  
DIAZ VELIZ LA TENENCIA Y  
EXHIBICION CON FINES  
EDUCATIVOS Y SIN FINES DE  
LUCRO DE UN CONDOR Y DOS  
GUANACOS.

SANTIAGO,

1813

Nº ..... / V I S T O S : La solicitud del interesado; lo manifestado por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la XII Región en su Ord. Nº 749 de 28.12.92, lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. Nº 303 de 17.3.92; lo dispuesto en los Títulos I y III de la Ley Nº 4.601; en el Decreto Supremo Nº 4.844 de 1929 del ex Ministerio de Fomento y sus modificaciones; en el D.S. Nº 268 de 1955 del Ministerio de Agricultura; Decreto Ley Nº 873 y Decreto Supremo Nº 141 de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto Ley Nº 2319 de 1978 que modifica la Ley Nº 4.601; Resolución Nº 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que no obstante encontrarse prohibida indefinidamente la caza, transporte, comercialización y posesión de la especie cóndor (Vultur gryphus). La Ley de Caza Nº 4401 faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar la tenencia de tales animales con fines educativos.

SEGUNDO: Que el D.S. Nº 268 de 1955 del Ministerio de Agricultura prohíbe la caza de aves silvestres durante la nidificación, la recolección de sus huevos, la captura de sus polluelos y la mantención en cautiverio sin permiso previo del Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO: Que la Sra. Juana Díaz Véliz ha criado al espécimen de cóndor desde hace siete años y mantiene dos ejemplares de guanacos.

CUARTO: Que el espécimen se encuentra afectado de cataratas en un ojo, por lo que se ve imposibilitado de volar y reintegrarse al medio silvestre.

475

D. J. Franco

## RESUELVO :

**PRIMERO:** Autorizase a la Sra. Juana Díaz Véliz, C.I. [redacted] domiciliada en la calle [redacted], de [redacted], la tenencia y exhibición de un cóndor y dos guanacos con fines educativos en la Hostería El Patagón de Villa Tehuelches, bajo las condiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se deberá contar con reja metálica que impida el ingreso de predadores. Además se deberá proporcionar al ave alimento y construcciones para la protección del viento y la nieve en el invierno. Para el adecuado mantenimiento de los guanacos, se deberá contar con un cerco de 2 metros de altura que impida que los animales se escapen.

**TERCERO:** La autorización se entenderá conferida desde la fecha de dictación de la presente Resolución.

**CUARTO:** Se entenderá como "fines educativos" la exhibición del ave viva y libre en un área especialmente habilitada para la mantención de la misma. Queda prohibido el mantenimiento del ave amarrada o forzada para satisfacer inquietudes de los visitantes. El número de visitantes deberá ser restringido y no deberá alterar significativamente la vida normal del cóndor. Dentro de los fines educativos deberá ser claramente definido a los visitantes que es una especie en peligro de extinción, con veda indefinida de caza y no apta para comercio nacional ni internacional. Para este fin la Sra. Ana Díaz Véliz deberá contar con un letrado exterior donde quede claramente especificado el nombre de la especie, nombre científico, distribución, hábitat, protección legal nacional e internacional y los detalles de la autorización conferida por el SAG.

Similar procedimiento deberá realizarse para el caso de los guanacos.

**QUINTO:** Se prohíbe comerciar animales, partes de ellos (plumas) o incentivar la tenencia de estos especímenes.

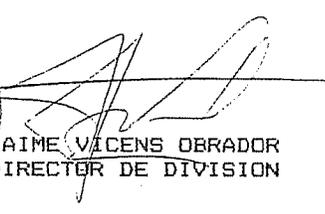
**SEXTO:** El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución será efectuado por personal del Servicio Agrícola y Ganadero.

**SEPTIMO:** La Sra. Juana Díaz Véliz deberá presentar en la Dirección Regional de SAG XII Región, una "Declaración de Animales Silvestres en Criadero", cuyo formulario se adjunta con la presente Resolución. Dicha Declaración deberá ser actualizada semestralmente enviándola a la oficina Regional del SAG XII.

En caso de enfermedad del cóndor o los guanacos, la Sra. Juana Díaz Véliz deberá contar con asistencia Veterinaria particular. En caso de muerte de los especímenes, la Sra. Juana Díaz Véliz deberá comunicarlo por escrito al SAG, adjuntando un certificado expedido por un Médico Veterinario que señale la causa probable de muerte, dentro de los siguientes siete días hábiles de ocurrida la muerte. A partir de este momento ya no será necesario continuar con la declaración semestral de existencias de animales silvestres en criadero. Al momento de recibirse la carta de la Sra. Juana Díaz Véliz informando la muerte del espécimen, se derogará automáticamente la presente resolución, no autorizándose en el futuro nuevas tenencias de animales silvestres provenientes del medio silvestre, para exhibición en la Hostería El Patagón de la Villa Tehuelches.

**OCTAVO:** Las contravenciones a la presente Resolución serán conocidas por el Juzgado de Policía Local competente y sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Nº 12 de la Ley Nº 4.601.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

   
JAIME VICENS OBRADOR  
DIRECTOR DE DIVISION

JVO

**DISTRIBUCION:**  
Sra. Juana Díaz Véliz.  
Punta Arenas, XII Región.  
Dirección Regional SAG-XII Región.  
Fiscalía.  
Archivo DIPROREN.  
Of. de Partes.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

FAUNA Nº 3 -51

EXENTA

AUTORIZA A LA SUCESIÓN AURELIO LAURIDO  
IGLESIAS LA RECOLECCIÓN DE HUEVOS DE  
ÑANDÚ (*Rhea pennata*) PARA ESTABLECER UN  
CRIADERO.

SANTIAGO,

8 OCT 1997

17 OCT 1997  
865

3000

Nº \_\_\_\_\_/ VISTOS: La solicitud del interesado; lo informado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. 1.408 de 12.9.97; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473; en la Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que no obstante encontrarse prohibida la caza, captura, transporte, comercialización y posesión de especímenes pertenecientes a la especie Ñandú (*Rhea pennata*); la Ley de Caza Nº 19.473, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar la captura de ejemplares o extracción de huevos, para iniciar un criadero.

SEGUNDO: Que la Sucesión Aurelio Laurido I., está preparando un proyecto para la crianza de Ñandúes para presentarlo al FONTEC-CORFO con fines de estudio, conservación de la especie, y exhibición.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase a la SUCESIÓN AURELIO LAURIDO IGLESIAS, RUT Nº 53.100.920-7, representada por la Sra. Cecilia Arentsen Ciscutti, C.I. 58.267 de Punta Arenas, domiciliada en la Estancia Otway, ubicada a 45 km. de Punta Arenas, la captura de 30 ejemplares adultos de Ñandú (*Rhea pennata*), para el establecimiento de un centro de exhibición en las instalaciones existentes en su estancia, y colecta de hasta 40 huevos, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

476  
de firm

**SEGUNDO:** La captura de los ejemplares de Ñandú sólo podrá ser realizada dentro de las 2.900 has. de la Estancia Otway, comuna de Punta Arenas, XII Región, por arreo lento, captura con el menor stress posible y transporte en condiciones que las aves no se hagan daño.

Para la extracción de huevos desde nidos se autoriza para esta primera temporada la colecta de hasta 40 huevos para incubar, sujeto a que en forma previa se tengan construidas todas las instalaciones preliminares (corrales de cría, área de invernadero).

**TERCERO:** La presente autorización para extracción de huevos tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde el momento de dictación de la presente Resolución. La captura de los 30 Ñandúes adultos, deberá realizarse fuera de la época de anidación y reproducción; vale decir, debería efectuarse las capturas entre Marzo y Julio de 1998, hasta completar los 30 ejemplares adultos.

**CUARTO:** La presente Resolución solo autoriza la comercialización de ejemplares provenientes de la segunda generación nacidas en cautiverio, para lo cual deberán ser anillados o contar con un microchip que identifique su procedencia.

**QUINTO:** El área de tenencia de los ejemplares de Ñandú adultos deberá estar cercada y de uso exclusivo para la especie, sin la presencia de animales domésticos.

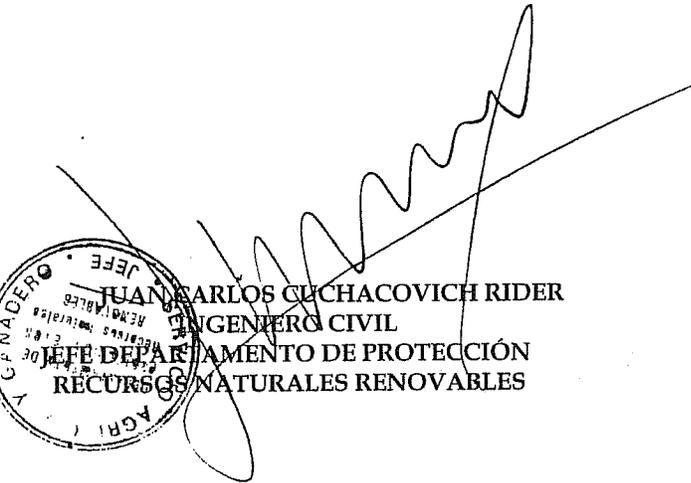
La toma de muestras para exámenes coproparasitarios, en especial en el caso de las charitas, deberá efectuarse recogiendo la muestra fresca del ave desde el suelo.

**SEXTO:** Los interesados deberán informar a la Dirección Regional SAG XII Región, trimestralmente, sobre el desarrollo y estado de los polluelos criados en forma artificial, durante el primer año de permanencia en cautiverio de los ejemplares; debiendo en lo sucesivo informar semestralmente, tal como lo establece el procedimiento para las declaraciones de fauna silvestre en cautiverio, utilizando para ello formularios de declaración de existencias en criadero que le proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero. Deberán entregarse al SAG XII Región los resultados de los estudios realizados por investigadores de la Universidad de Concepción y de la Universidad de Magallanes.

**SÉPTIMO:** La presente resolución prohíbe expresamente la venta de la dotación inicial de ejemplares, así como también de sus crías. Pudiendo comercializarse la segunda generación. Del mismo modo, se prohíbe su transferencia a otras personas o instituciones, sin la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.

OCTAVO: Todo incumplimiento observado por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la autorización que se les ha otorgado será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza, pudiendo proceder a derogar la presente Resolución de acuerdo a sus atribuciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN CARLOS GUICHACOVICH RIDER  
INGENIERO CIVIL  
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES



AW/CTG/GSA

**DISTRIBUCIÓN:**

Sra. Cecilia Arentsen de Laurido, Estancia Otway, comuna de Punta Arenas.

Dirección Regional SAG XII Región - Punta Arenas.

DEPROREN.

Universidad de Concepción, Dr. Luis Rubilar y Dr. Oscar Skewes.

Universidad de Magallanes, Profesor Claudio Venegas Canelo.

Of. de Partes



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
*Departamento Protección Recursos Naturales Renovables*  
*Subdepartamento de Vida Silvestre*

Fauna Nº 3 - 24

728

13 JUL 1999

AUTORIZA AL SR. GUILLERMO OTZEN  
CRIGHTON LA RECOLECCIÓN DE HUEVOS  
DE ÑANDÚ (*Rhea pennata*) Y EL TRASLADO  
PARA ESTABLECER UN CRIADERO

EXENTA

SANTIAGO,

13 JUL 1999



2055

Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La solicitud del interesado de Marzo 1999; lo señalado en el Ord. 391 de 16.3.99 del Director SAG XII Región; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601 modificada por la Ley Nº 19.473; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Guillermo Otzen Crighton, RUT Nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Punta Arenas, XII Región, la colecta de hasta 4 nidos o hasta 80 huevos de Ñandú (*Rhea pennata*), desde los sectores Oazy Harbour, Ci - Aike, y Monte Aymond, para proceder a incubarlos, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para la extracción de huevos de Ñandú desde hasta 4 nidos para incubar, el interesado deberá contar con la autorización de los dueños de los predios de donde los va a extraer.

Asimismo, si se va a valer de terceras personas para la colecta de los huevos y traslado de los mismos, deberá informar el nombre, dirección y domicilio de esta persona al Sr. Jefe de Sector del Servicio Agrícola y Ganadero. En forma previa también, deberá haber construido todas las instalaciones preliminares de incubación y cría.

TERCERO: La presente autorización para extracción de huevos de Ñandú, es a partir de hasta 4 nidos y tendrá una vigencia de tres (3) meses, desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1999.

477

CUARTO: El interesado deberá informar a la Dirección Regional SAG XII Región y a este Departamento, semestralmente, sobre el desarrollo y estado de los polluelos de Ñandú y forma de cría, utilizando para ello formularios de declaración de existencias en criadero que le proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero. Solamente podrá vender, ceder o canjear Ñandúes marcados por el S.A.G.

QUINTO: Todo incumplimiento observado por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



  
JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER  
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCIÓN  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

GSA

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Guillermo Otzen C.,  
Dirección Regional SAG XII Región - Punta Arenas.  
DEPROREN.  
Of. de Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Fauna Nº 3 - 13

433

14 ABR 1999

EXEMTA

AUTORIZA AL SR. LUCIO MUÑOZ B. PARA  
ESTABLECER UN CENTRO DE EXHIBICIÓN DE  
GUANACOS y ÑANDUES EN MAGALLANES.

SANTIAGO, 15 ABR 1999

1076

Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: La solicitud del interesado; el Ord. Nº 317 de 4 de  
Marzo de 1999 del Director SAG XII Región; lo dispuesto en la Ley 19.473; en el Decreto  
Nº 5 de Agricultura publicado el 7 de Diciembre de 1998; en la Resolución Nº 9 de 13 de  
enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº  
18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Lucio Muñoz Benincasa

el establecimiento de un Centro de Exhibición de Guanacos (*Lama guanicoe*) y Ñandúes  
(*Pterocnemia pennata*) en su predio ubicado en el \_\_\_\_\_ Ruta Norte  
\_\_\_\_\_ con fines turísticos, bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Centro de Exhibición se iniciará con  
animales adquiridos desde criaderos existentes en la Región, que hayan registrado  
nacimientos en cautiverio.

TERCERO: El interesado deberá mantener un Libro  
de Existencias del Centro de Exhibición de Guanacos y Ñandúes, en el cual se señalará,  
por sexo, cualquier incremento o disminución que se produzca.

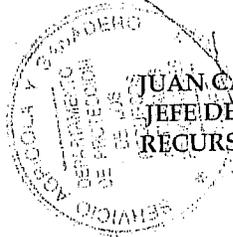
El resumen de este movimiento deberá ser presentado  
semestralmente ante la Dirección Regional SAG XII Región, para cuyo efecto utilizará los  
formularios de declaración de criaderos que el Servicio le proporcione.

478



CUARTO: Todo incumplimiento a la presente resolución será denunciado a la Dirección Regional SAG XII Región, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER  
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA

**DISTRIBUCION:**

- Lucio Muñoz Benincasa,
- Dirección Regional SAG XII Región.
- DEPROREN.
- Of. de Partes.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Fauna Nº 3 -13

0216

09 MAR 2000

AUTORIZA A LA SUCESIÓN AURELIO LAURIDO  
IGLESIAS LA CAPTURA DE UNA PAREJA DE  
GUANACOS Y DOS PAREJAS DE CHINGUES PARA  
ESTABLECER CRIADERO.

EXENTA

SANTIAGO,

-- 9 MAR 2000

641



/ VISTOS: La solicitud de la Sra. Cecilia Arentsen Ciscutti; lo informado  
por el Director Regional SAG V Región en su Ord. 274 de 25.2.2000; lo dispuesto en la Ley Nº  
4.601, modificada por la Ley Nº 19.473; en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; en la  
Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y  
en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.

RESUELVO

**PRIMERO:** Autorízase a la **SUCESIÓN AURELIO LAURIDO IGLESIAS**, RUT Nº 53.100.920-7, representada por la Sra. **Cecilia Arentsen Ciscutti**, C.I. 58.267 de Punta Arenas, **Casilla 0349, Punta Arenas**, domiciliada en la **Estancia Otway**, ubicada a 45 km. de Punta Arenas, la captura de una pareja de Guanacos (*Lama guanicoe*) y dos parejas de Chingues patagónicos (*Conepatus humboldti*), para ampliar las especies del centro de exhibición de Ñandúes (Resolución Nº 3.000 de 8.10.97) ubicado en las instalaciones existentes la estancia, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La captura de los ejemplares sólo podrá ser realizada dentro de las 2.900 has. de la Estancia Otway, comuna de Punta Arenas, XII Región.

**TERCERO:** La presente autorización de captura de guanacos y chingues tendrá una vigencia de un año contado desde el momento de esta resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución sólo autoriza la comercialización de ejemplares provenientes de la segunda generación nacidos en cautiverio.

**QUINTO:** El área de tenencia de los ejemplares de Guanacos y Chingues deberá estar cercada y de uso exclusivo para ambas especies, sin la presencia de animales domésticos.

**SEXTO:** Los interesados deberán informar a la Dirección Regional SAG XII Región, semestralmente, sobre el resultado de la crianza, utilizando para ello formularios de declaración de existencias en criadero que deberán solicitar al Servicio Agrícola y Ganadero.

449

**SÉPTIMO:** La presente resolución prohíbe expresamente la venta de la dotación inicial de ejemplares, así como también de sus crías. Pudiendo comercializarse la segunda generación. Del mismo modo, se prohíbe su transferencia a otras personas o instituciones, sin la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.

**OCTAVO:** Todo incumplimiento observado por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la autorización que se les ha otorgado será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
JEFE

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA

**DISTRIBUCIÓN:**

Sra. Cecilia Arentsen de Laurido, Estancia Otway, Casilla 0349 - Punta Arenas.

Dirección Regional SAG XII Región - Punta Arenas.

DEPROREN.

Of. de Partes.